



Municipio de Pradera
GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.380.115 - 0

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
APOYO A LA GESTIÓN No. 110-14-07-137**

CONTRATO No.	110-14-07-137-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC	DIANA MARCELA ALEGRIAS LOZANO C.C 1.143.843.893
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD PÚBLICA EN LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PRADERA.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 28.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21 de mayo de 2025
FECHA DE INICIO:	24 de mayo de 2025
CDP No.	471

Entre los suscritos **FRANCISCO JAVIER GUZMAN FIGUEROA**, identificado 6.401.184 expedida en Pradera Valle. Acta de posesión No. 001 del 30 de diciembre de 2023. Cargo: alcalde popular del Municipio de Pradera Valle. Periodo 2024-2027, actuando en nombre y representación de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADERA VALLE**, con NIT. 891380115-0, quien para los efectos del presente OTROSI se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra el señor(a) **DIANA MARCELA ALEGRIAS LOZANO**, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.843.893, quien para efectos del presente OTROSI No.1 se denomina **EL CONTRATISTA**, mediante el presente OTROSÍ No.1, el cual se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de contratación administrativa, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que las partes celebraron el día 21 de mayo de 2025, el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD PÚBLICA EN LA DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PRADERA 110-14-07-137-2025.**



Municipio de Pradera
GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.380.115 - 0

2. Que, en el complemento del contrato en la cláusula NOVENA, por un error involuntario se estableció que la supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaria de Movilidad Municipal.
3. Que, en atención a lo anterior, las partes acuerdan formalizar la corrección del texto de la Documentos del complemento contractual, sin que ello implique modificación del resto de las condiciones pactadas.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Se corrige el contenido de los siguientes documentos para la celebración y ejecución del contrato número **110-14-07-137-2025**:

En el complemento del contrato se corrige la cláusula NOVENA, del complemento del contrato quedara de la siguiente manera; La Supervisión General estará a cargo de la **DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD** o de quien haga sus veces, este funcionario deberá ejercer las labores de supervisión de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula: 1- Certificara el recibo del Objeto del Contrato 2- Velara por que el objeto del contrato y las obligaciones se cumplan a cabalidad. 3- Informar inmediatamente cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato a la Secretaria Jurídica del municipio. 4- Verificar que los recursos entregados se inviertan en el desarrollo del contrato. 5- Certificar la ejecución del contrato, dentro de las condiciones exigidas el cual es un requisito para efectuar los pagos. 6- Elaborar las actas respectivas. 7- Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. 8- Exigir en forma mensual los pagos efectuados por el contratista por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. 9- Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato y remitirla debidamente suscrita en su calidad de supervisor para la revisión de la Secretaria Jurídica del municipio. 10- En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. 11- Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. La Supervisión Financiera a cargo del Secretario de Hacienda y la supervisión Jurídica, a cargo del Secretario Jurídico. **PARAGRAFO I: EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y **EL CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que



Municipio de Pradera
GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
NIT. 891.380.115 - 0

conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones **al CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán darse por cualquier medio oficial.

SEGUNDO: PERFECCIONAMIENTO: El presente **OTROSI No.1**, se entiende perfeccionado con la aprobación por ambas partes, de los respectivos ajustes en el contrato electrónico a través del **SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA - SECOP II**

TERCERO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas, conservan su eficacia y vigencia.

EL PRESENTE OTROSI No.1 SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA-SECOP II